



**CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE MAYO DE
2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-614/2024

**PARTE ACTORA: JUAN DE DIOS DELFINO
TZOMPANTZI JIMÉNEZ**

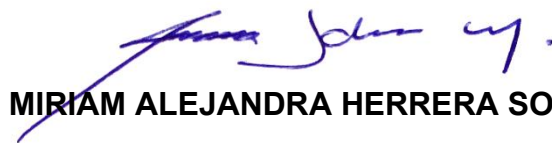
ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **03 de mayo** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del **03 de mayo** del 2024


MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 de mayo DE 2024

PONENCIA IV

COMISIONADA PONENTE: DONAJÍ ALBA ARROYO.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-614/2024

PARTE ACTORA: JUAN DE DIOS DELFINO TZOMPANTZI JIMÉNEZ.

PARTE DEMANDADA: XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ Y MIGUEL BENITO PÉREZ

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja recibido vía oficialía de partes a las **13:00** horas del día **07 de marzo del 2024**, por el **C. JUAN DE DIOS DELFINO TZOMPANTZI JIMÉNEZ**, a fin de controvertir las presuntas violaciones estatutarias por parte de los CC. **XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ Y MIGUEL BENITO PÉREZ**.

Vista la demanda, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-MEX-614/2024**.

De las constancias se aprecia que, el **C. Juan de Dios Delfino Tzompantzi Jiménez** señala como **acto impugnado**, la presunta violencia política por parte de la **C. Xóchilt Flores Jiménez** y el **C. Miguel Benito Pérez**, Pues a dicho de la parte actora la relación se a tornado de violencia en contra de su persona, ello por el simple hecho de realizar su inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Presidencia Municipal de Chimalhuacán.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN**:

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante la oficialía de partes de este partido político, en él se precisa el nombre y la firma

de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

- c. Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

1. DOCUMENTAL PRIVADA. Pruebas que se ofrece en términos del artículo 59 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, consistentes en:

- Copia que me acredita como Consejero Estatal de Morena.

Con esta prueba pretendo acreditar la militancia de dentro del partido MORENA.

2. DOCUMENTAL PRIVADA. Pruebas que se ofrece en términos del artículo 59 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, consistentes en:

- Documento donde acredito mi inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Presidencia Municipal de Chimalhuacán.

Con esta prueba pretendo acreditar la existencia de una convocatoria abierta a toda la militancia del

Partido MORENA, sin restricciones por razones de género.

3. DOCUMENTAL PRIVADA. Pruebas que se ofrece en términos del artículo 59 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, consistentes en:

- Documento donde indican de mi baja sin firma y fecha de acuse de su servidor.

Con esta prueba pretendo acreditar la existencia de un hostigamiento y/o persecución política por parte del C. Xóchitl Flores Jiménez y el C. Miguel Bento Pérez, solo por realizar mi inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Presidencia Municipal de Chimalhuacán.

4. Prueba Técnica. Pruebas que se ofrece en términos del artículo 78 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, consistentes en:

- Grabación donde me indican que mi baja es de carácter político y por haberme registrado como aspirante a la presidencia municipal por parte del Contralor Municipal.

5. Prueba Técnica. Pruebas que se ofrece en términos del artículo 78 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, consistentes en:

- Grabación donde me indican que mi baja es de carácter político y por haberme registrado como aspirante a la presidencia municipal por parte de Recurso Humanos.

6. Prueba Testimonial. Pruebas que se ofrece en términos del artículo 61 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, consistentes en:

- Testimonio del C. Victor Daniel Santos, persona que siempre estuvo presente en todo momento de las reuniones y los hechos antes mencionados.

- Testimonio de las 90 personas que fueron afectadas por el retiro de sus apoyos.

7. DOCUMENTAL PRIVADA. Pruebas que se ofrece en términos del artículo 59 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, consistentes en:

- Copia del informe de ingresos y gastos de campaña presentados ante el INE.

Con esta prueba pretendo acreditar la militancia de dentro del partido MORENA.

Respecto a la prueba **testimonial**, se **desecha de plano** en virtud a que dentro de las etapas del procedimiento sancionador electoral no se encuentra prevista una etapa de audiencias en términos de TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, esto en el

entendido a que las audiencias estatutarias corresponden al procedimiento sancionador ordinario, por lo que en esta vía no resulta idónea el ofrecimiento y desahogo de dichas probanzas.

Una vez precisado lo anterior, **y por cuanto hace a los restantes medios de prueba**, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VI. VISTA

De la vista a la parte denunciada. Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el actor, se desprende que los responsables de dichos actos lo es, presuntamente, los **CC. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ Y MIGUEL BENITO PÉREZ**, por lo que, con fundamento en el Artículo 31° del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a los denunciados a fin de que en un **plazo máximo de 48 horas**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, rindan contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquense y regístrense en el Libro de Gobierno el recurso de queja de cuenta con el número de expediente CNHJ-MEX-614/2024, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

SEGUNDO. Se admite el Recurso de queja promovidos por el **C. JUAN DE DIOS DELFINO TZOMPANTZI JIMÉNEZ**, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia.

TERCERO. Córrasele traslado a los denunciados del recurso de queja, **de acuerdo con lo señalado en la fracción VI de este Acuerdo**, para que dentro del dentro del plazo de **48 horas** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, manifiesten lo que su derecho convenga, apercibiéndoles de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos, lo anterior con fundamento en el artículo 43 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA. Dicho escrito de respuesta deberá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si.

CUARTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE MAYO 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-610/2024

PARTE ACTORA: RAÚL TOLEDO GLODIAS Y LUIS
ANDRÉS HERNÁNDEZ PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **02 de mayo de 2024**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas** del día **03 de mayo de 2024**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 02 de mayo de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-610/2024

PARTE ACTORA: RAÚL TOLEDO GLODIAS Y LUIS ANDRÉS HERNÁNDEZ PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el 17 de marzo de 2024 a las 11:59 horas, mediante el cual los C. Raúl Toledo Glodias y Luis Andrés Hernández Pérez, en su calidad de aspirantes en el proceso de selección previsto en la *CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024*² controvierten las candidaturas de MORENA a regidurías para la integración del Ayuntamiento de Cuautla, en el Estado de Morelos, para el proceso electoral local 2023-2024, en lo que respecta a los CC. Sandra Lucía Balón Narciso y Miguel Ángel Barranco García.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ proveen:

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de

¹ En Adelante Comisión Nacional.

² En adelante Convocatoria.

los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a) **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva de proveer sobre este requisito en tanto se reciba el informe circunstanciado de la autoridad responsable.
- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico el diecisiete de marzo, en él se precisa el nombre y la firma de quienes promueven el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Se tiene por reconocida la personalidad de la parte actora como aspirantes en el proceso de selección previsto en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.

Para acreditar dicha situación, los actores aportaron las siguientes documentales:

- El C. Raúl Toledo Glodias aportó el acuse de registro denominado “Solicitud de la inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Regiduría de Cuautla” con número de folio: **128925**.
- El C. Luis Andrés Hernández Pérez aportó el acuse de registro denominado “Solicitud de la inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Regiduría de Cuautla” con número de folio: **132935**.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.
2. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la Acreditación del registro en línea del actor.
3. **LA TÉCNICA.** Consistente en el documento denominado publicado en fecha 14 de Marzo de 2024 mediante el comunicado ““Miguel Barranco y Sandra Balón los candidatos a Regidores por Morena en Cuautla”, <https://capitalinformativa.mx/2024/03/14/miguel-barranco-y-sandra-balon-los-candidatos-a-regidores-por-morena-en-cuautla/>
4. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en el Certificado de Acreditación del Curso de Formación Política para aspirantes a las Presidencias Municipales que debió exhibir la CC. SANDRA LUCIA BALON NARCISO, MIGUEL ANGEL BARRANCO GARCIA Y GERARDO FUENTES GONZALEZ, como aspirante a la REGIDURIAS POR CUAUTLA, MORELOS requisito de elegibilidad indispensable conforme al punto VI de la BASE CUARTA de la Convocatoria, solicitando a esta COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA indique en el Acuerdo de Admisión, que la Comisión Nacional de Elecciones lo exhiba en el momento de rendir su Informe Circunstanciado.
5. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la Acreditación de la Solicitud de Inscripción como aspirante de los CC. SANDRA LUCIA BALON NARCISO, MIGUEL ANGEL BARRANCO GARCIA Y GERARDO FUENTES GONZALEZ, para buscar las candidaturas como aspirante A LA REGIDURIAS MUNICIPALES DE CUAUTLA, MORELOS requisito de elegibilidad indispensable conforme a la BASE PRIMERA de la Convocatoria, solicitando a esta COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA indique en el Acuerdo de Admisión, que la Comisión Nacional de

Elecciones lo exhiba en el momento de rendir su Informe Circunstanciado.

6. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en el Informe de Ingresos y Gastos de Precampaña que los CC. SANDRA LUCIA BALON NARCISO, MIGUEL ANGEL BARRANCO GARCIA Y GERARDO FUENTES GONZALEZ, debió haber presentado ante el Instituto Nacional Electoral y ante la Unidad de Fiscalización del partido, mismo que comprobará los gastos dispendiosos que esta persona realizó y que no reportó como era su obligación, solicitando a esta COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA indique en el Acuerdo de Admisión, que la Comisión Nacional de Elecciones lo exhiba en el momento de rendir su Informe Circunstanciado.
7. **DOCUMENTAL.** Consistente en la información que deberá integrar la COMISION NACIONAL DE ENCUESTAS en el informe circunstanciado que está obligado a presentar en este libelo, con respecto a su participación como responsable del levantamiento de encuestas, sobre los procesos que ya se definieron y que supuestamente ha dado a conocer la Comisión Nacional de Elecciones, así como los procesos de levantamiento de encuestas pendientes, informe que deberá contener los siguientes puntos:
 - a. En los procesos de selección de candidaturas para los diversos cargos de elección popular por la vía uninominal o de Mayoría Relativa, informe en que procesos se levantaron Encuestas, en donde fueron levantadas por el equipo técnico de esa Comisión Nacional de Encuestas, en donde se auxilió de alguna empresa encuestadora, el nombre de esas empresas externas, así como el nombre de las personas aspirantes que participaron en el sondeo demoscópico, y los porcentajes de cada rubro encuestado y el vencedor de dichas encuestas.
 - b. Que informe de los procesos selectivos donde no pudo participar y cual fue el motivo de ello
 - c. Informe sobre los procesos sobre los que aún no se hace el levantamiento de las encuestas y cuando será la fecha o periodo para su ejecución.
8. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en el reporte emitido por la Comisión Nacional de Encuestas, atendiendo al principio de MAXIMA PUBLICIDAD y al compromiso de nuestro partido en el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas totalmente transparente, confiable y seguro, Ante la evidente oscuridad en la que se ha desarrollado el proceso de selección de candidaturas, al no efectuar la Comisión Nacional de Elecciones las correspondientes publicaciones de registros aprobados para participar en la encuesta, y al solo limitarse en publicar el resultado de quienes resultaron seleccionados como candidatos a las CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023- 2024.", sin indicar si hubo una encuesta o si fueron candidatos únicos, ante ello, y toda vez de que se afectan gravemente mis derechos político electorales al simplemente descartarnos de todo el proceso, es necesario que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia restituya nuestros derechos y ordene que la COMISION NACIONAL DE ENCUESTAS informe todos los datos permisibles sobre la Encuesta practicada en para LAS REGIDURIAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS para que la parte actora pueda hacer valer sus derechos y poder demostrar que no se realizó la respectiva encuesta o si se realizó, que no se practicó conforme al método matemático recomendable para la obtención de un resultado cercano a la realidad, con un margen de error mínimo aceptable y que

por consiguiente, el resultado obtenido no está debidamente calculado, por lo que se requiere que la Comisión Nacional de Encuestas proporcione lo siguiente:

- a. Que indique en el informe circunstanciado si se practicó una Encuesta para determinar la competitividad de los aspirantes registrados para La Presidencia Municipal de Cuautla, Morelos. En caso afirmativo, que indique:
 - b. Empresa que realizó la supuesta encuesta o en su caso, indicar si estuvo a cargo del equipo técnico de la propia Comisión Nacional de Encuestas
 - c. Nombre completo y el de pila de los aspirantes que se incluyeron en la encuesta
 - d. Preguntas levantadas en la encuesta y los resultados que obtuvieron cada uno de los aspirantes que se incluyeron en la encuesta.
 - e. Tipo de encuesta, sea telefónica, de vivienda o por internet.
 - f. Tamaño de la muestra (cantidad de encuestas levantadas)
 - g. Secciones electorales y número de encuestas por cada sección electoral para conocer la segmentación contemplada en la encuesta
 - h. Periodo en que se realizó la encuesta
- 9. LA DOCUMENTAL.** Consistente EN LA LISTA DE CANDIDATOS REGISTRADOS PARA ASPIRAR A LA CANDIDATURA DE REGIDORES POR EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS MISMA QUE DIFUNDIO MORENA MORELOS CON FECHA SABADO 25 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
- 10. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**
- 11. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.**

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas mencionadas, su valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

IV. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de esta Comisión Nacional, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por los CC. **Raúl Toledo Glodias y Luis Andrés Hernández Pérez.**

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-MOR-610/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los C. **Raúl Toledo Glodias** y **Luis Andrés Hernández Pérez** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Se requiere al órgano responsable rinda su informe circunstanciado en un término de 48 horas

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO